



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2016-00106-00
DEMANDANTE: JOSÉ LAUREANO SOTO
DEMANDADO: CARLOS HERNANDO GIL Y OTROS

Ingresa al despacho, dando cuenta que si bien fue comunicada la designación de auxiliar de la justicia al perito evaluador **UBER RUBÉN BALAMBÁ BOHORQUEZ** el pasado ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023), éste no remitió contestación alguna si quiera con la aceptación del cargo, por ello el despacho le requerirá para lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

REQUERIR al auxiliar de la justicia **UBER RUBÉN BALAMBÁ BOHORQUEZ** para que en el término de cinco (5) días, tome posesión del encargo designado.

Cumplido lo anterior se procederá con el señalamiento de fecha

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72debc2c0e8622395e50c0799d8d9d81e26420fa2b463050779686e58b986234**

Documento generado en 23/05/2023 11:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL –EJECUCIÓN DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 2017-00097-00
DEMANDANTE: ARMANDO ROJAS RODRÍGUEZ Y OTRA
DEMANDADO: ROBERTO GACHETÁ SIERRA

Ingresa el proceso al Despacho, con liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado (Rotulo 0019 del expediente digital) ordenada por auto de seguir adelante la ejecución de dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por lo que al encontrarse la misma ajustada a la realidad procesal, se aprobará por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.762.594).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.762.594).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd55444523bd9e17bff7f08f5025e66d57495a811e0de910e6727217292167f**

Documento generado en 23/05/2023 11:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2018-00249-00
DEMANDANTE: JACQUELINE CAMARGO POSADA Y OTROS
DEMANDADO: FRANCISCO RODRIGUEZ GRANADOS

Al despacho ingresa el presente proceso, dando cuenta que a folio PDF103 fue remitido oficio número 779 por el Juzgado Sesenta y tres (63) de Bogotá, hoy Juzgado cuarenta y cinco (45) de pequeñas causas y competencia Múltiple de Bogotá en el cual se comunica y solicita el embargo de los bienes y/o remanentes de propiedad de la señora AIDA MARÍA RODRÍGUEZ RINCÓN que se llegaran a desembargar dentro del proceso 2018-00249-00.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **TOMAR NOTA** del embargo de bienes y/o remanentes que se llegaran a desembargar decretado por el Juzgado Sesenta y tres (63) de Bogotá, hoy Juzgado cuarenta y cinco (45) de pequeñas causas y competencia Múltiple de Bogotá dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001 40 03 063 2023 00698 00.
2. **OFÍCIESE** de acuerdo con el artículo 466 del Código General del Proceso a aquel despacho judicial. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1b53875718b7955ee40c43c301e20f0d65675f8457083c8ef441aa419c71b0**

Documento generado en 23/05/2023 11:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019-00070-00
DEMANDANTE: INVERSIONES VAR CALL
DEMANDADO: JORGE HERNANDO BACHILLER MUÑOZ

Ingresa el proceso al Despacho, con liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado (Rotulo 0034 del expediente digital) ordenada por auto adiado a treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por lo que al encontrarse la misma ajustada a la realidad procesal, se aprobará por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.624.965).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.624.965).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40dcf5dc9db4e4b18bd6d48e25d302e4d072c67c62c5aa71e1bc04fefa862fa**

Documento generado en 23/05/2023 11:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL -DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO
RADICACIÓN: 2020-00017-00
DEMANDANTE: ANTONIO JOSÉ PERDOMO POLANCO
DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO MUÑOZ FORERO

Ingresa el proceso al Despacho, con liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado (Rotulo 0070 del expediente digital) ordenada por auto adiado a cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)., por lo que al encontrarse la misma ajustada a la realidad procesal, se aprobará por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4973852a248089f0e73af24a908e4e4f581bec3268824646d279c773e0e96edb

Documento generado en 23/05/2023 11:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021-00138-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LIBIA PIRBAN GIL.

Ingresa el proceso al Despacho, con liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado (Rotulo 0030 del expediente digital) ordenada por auto de seguir adelante la ejecución del veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), por lo que al encontrarse la misma ajustada a la realidad procesal, se aprobará por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef807922ba4b5364598cb3a6d74f38476a42b438c6de9b71d196833ee4c6c83a**

Documento generado en 23/05/2023 11:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 2022-00152-00
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN

Sería del caso avocar conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia de no ser porque, esté despacho no es competente para ello. En efecto, el artículo 110 del C.P.L., establece que *“de las ejecuciones de que trata el artículo anterior y el 32 de la ley 90 de 1946, conocerán los jueces laborales del circuito del domicilio del Instituto Colombiano de Seguros Sociales o de la Caja Seccional del mismo que hubiere proferido la resolución correspondiente y de acuerdo con las reglas generales sobre competencia por razón o cuantía.”*

Así de acuerdo a los anexos aportados por la parte demandante, se tiene que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá y además la oficina que adelantó el trámite previo lo fue la ubicada en esa misma ciudad. Por lo tanto, la competencia para conocer de la presente ejecución laboral recae en los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta además la cuantía de las pretensiones.

Conviene precisar que la presente decisión, tiene como fundamento jurisprudencial el Auto No. AL228-2021 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia¹, así como los autos de esa misma corporación Nos. AL1046-2020, AL2940-2019, AL4167-2019.

En consecuencia, remítase por competencia el proceso de la referencia a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, AL228-2021, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo. *“En el caso bajo examen, si bien no existe una norma en materia procesal del trabajo que consagre de manera clara y precisa la competencia para conocer del trámite de la acción ejecutiva del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, encaminada en esta oportunidad al cobro de cotizaciones al Subsistema de Seguridad Social en Salud, lo cierto es que por aplicación analógica conforme lo permite el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la regla que se adapta es la establecida en su artículo 110, puesto que determina la competencia del juez del trabajo en asuntos de igual naturaleza, es decir, en los que se busca garantizar los derechos a la seguridad social de los afiliados a través del cobro ejecutivo a los empleadores de aquellas cotizaciones que no fueron satisfechas oportunamente. (...)*

Así las cosas, el juez competente para conocer del presente asunto es el Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, toda vez que en esa ciudad la ejecutante cuenta con su domicilio, y efectuó el procedimiento de recaudación de las cotizaciones en mora previo a la acción ejecutiva conforme el 24 de la Ley 100 de 1993.”

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b863273f0a33ab369aa1a00eb1a1dbddaec24c508ed937e8d134c031cbd84a4**

Documento generado en 23/05/2023 11:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023-00011
SOLICITANTE: NOHORA PINZÓN MARQUEZ
ACREEDORES: MARIA ELENA ACOSTA CASTELLANOS

Se impone el rechazó de la demanda ya que el suscrito Juez no es competente en razón de la cláusula general de competencia territorial de que trata el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., pues en la demanda se aduce que la demandada MARIA ELENA ACOSTA CASTELLANOS tiene su domicilio en el municipio de Tocancipá, Cundinamarca, municipio que no hace parte de la circunscripción territorial de este circuito judicial.

En consecuencia se rechazará la demanda y se remitirá a los Juzgados Civiles del Circuito de Zipaquirá (reparto).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por competencia la presente demanda verbal declarativa.
2. **REMITIR** por competencia el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Zipaquirá (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea842468d669e12d6cc100c21376e8a2d70717e432c86d82974a1e6b09e4179**

Documento generado en 23/05/2023 11:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO: PERTENENCIA CIVIL
RADICACIÓN: 2023-00017-00
DEMANDANTE: HECTOR CARVAJAL HERNANDEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD TRUCHAS DE LOS ANDES S.A. Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho con escrito de subsanación en los términos del auto inadmisorio de 12 de abril de 2023. Así y como quiera que la demanda así presentada acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del C.G.P., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal de pertenencia en los términos del numeral 3° del Art. 375 del C.G.P., por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por **HECTOR CARVAJAL HERNÁNDEZ** contra **SOCIEDAD TRUCHAS DE LOS ANDES S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A y PERSONAS INDETERMINADAS.**
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal contemplado en el artículo 375 del C.G.P.
3. **ORDENAR** el emplazamiento de **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022., y efectúese la instalación de la correspondiente valla en los términos del numeral 7° del Art. 375 del C.G.P.
4. **NOTIFICAR** la demanda a los demandados **SOCIEDAD TRUCHAS DE LOS ANDES S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A.,** en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
5. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.
6. **COMUNICAR** la iniciación del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín

Codazzi (IGAC) y a la Agencia Nacional de Tierras conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. **Oficiese.**

7. **COMUNICAR** la iniciación del presente proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario. **Oficiese.**
8. **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en los F.M.I. Nos. 154-7789 (PREDIO ARANJUEZ), 154-13838 (PREDIO EL ALISO), y 154-13839 (PREDIO SOLACA) de la O.R.I.P., de Chocontá. **Oficiese.**
9. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderado del demandante al Dr. **DANIEL FELIPE MOYANO AVILA** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

CARLOS ORLANDOBERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28212d9b0e788aa322ab69fe6103d7581f901f58dc591ad4f17e066866060669**

Documento generado en 23/05/2023 11:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>